REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Ref EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2020 00010-00
Dte. BANCO BBVA
Ddo. JACINTO DE JESUS RIOS OROZCO

Guachené, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir sobre la SUBROGACION LEGAL TOTAL DEL CREDITO presentada por el Apoderado Judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicita se reconozca la SUBROGACION LEGAL TOTAL, como consecuencia del pago que por el valor de $36.666.667.oo, realizó al BANCO BBVA, en virtud del Pagare que por la suma de $36.666.667, suscribió JACINTO DE JESUS RIOS OROZCO, en calidad de deudor de dicha entidad bancaria.

Se acompaña con la solicitud, memorial suscrito por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en calidad de Representante Legal del BANCO BBVA, en el cual se informa que la entidad ha recibido a satisfacción la suma ya relacionada, por lo que reconoce que ha operado la subrogación legal, y hasta la concurrencia del monto total cancelado del crédito. En consecuencia, de conformidad con el artículo 1666 y siguientes del Código Civil, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la SUBROGACION TOTAL DEL CREDITO, que operó por ministerio de la Ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud del pago realizado al BANCO BBVA, de conformidad con el artículo 1666 y 1668-3 del Código Civil.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuará en el presente asunto, como acreedor de JACINTO DE JESUS RIOS OROZCO, con todos los derechos y hasta la concurrencia del monto pagado.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con C.C. No.79.958.224 T.P. No. 181.753 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte subrogatoria FONDO NACIONAL

DE GARANTIA S.A., en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 y 296 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 04 de agosto de 2022
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace418cba1f82c27b87681f19f172f170c70ac93cb023aa04194a112f285b5c4**
Documento generado en 03/08/2022 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica